



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08771.0/2022

RECLAMANTE:



RECLAMADO:



En Madrid, a 19 de mayo de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Con carácter previo se hace constar que recibida la solicitud de arbitraje del reclamante y tras verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, el Presidente de la Junta Arbitral emitió resolución admitiéndola, instando inicialmente a las partes a llegar a un acuerdo amistoso y en defecto del mismo procedió a la designación el órgano arbitral que resolviera el litigio.

El órgano arbitral designado comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución del presidente de la Junta, así como la fecha de la audiencia escrita para las partes, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad en las facturas de suministro eléctrico en la vivienda de la calle [REDACTED], en que el cliente reclama concretamente El abono por [REDACTED] de 22,506€ +16,98€y la anulación de la factura por importe de 9,32€, todo ello con iva incluido y que separen la facturación del servicio de mantenimiento, que es correcta y será abonada. También que paralicen el acoso de la empresa de recobros, puesto, que su facturación es del todo incorrecta.

El Órgano Arbitral entra seguidamente en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

ANTECEDENTES.

De la documentación aportada por D [REDACTED] se resumen sus alegaciones en los siguientes tres manifestaciones:

“,,1.- En la factura correspondiente al mes de noviembre 21([REDACTED]), por importe total de 98,51 €, he transmitido mi disconformidad con parte de la factura. Facturan el importe del [REDACTED] correspondiente por un periodo de 30 días. Cuando el periodo a facturar son 17 días. La reclamación es que están facturando por este concepto 18,60€ +iva=22,506 € .de más. Por tanto, solicito el abono correspondiente. Aquí verbalmente recibo varias respuestas, ninguna concluyente

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

2.-El abono [REDACTED], por importe de 16,98 €, no se ha pagado.

3.-Nº factura: [REDACTED], No procede ya se gestionó la reclamación pertinente, ingresaron el abono correspondiente, ya que facturan un descuento que estaba vigente. Estos son los hechos presentados ante la OMIC, con nº reclamación [REDACTED], y cuya respuesta con nº [REDACTED], en la cual manifiestan el NO acogimiento de [REDACTED] ante este estamento, .En la respuesta de [REDACTED] admiten el abono de 16,98€, pero no lo realizan ...”.

De la documentación aportada por la parte reclamada [REDACTED] se resumen también su posición ante el litigio, en las siguientes manifestaciones:

“PRIMERA. ACEPTACIÓN DEL ARBITRAJE

Esta empresa acepta el arbitraje propuesto al existir oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, admitida mediante Resolución de 9/12/2020 del Presidente de la Junta Arbitral Nacional de Consumo, que coincide con el ámbito territorial, subjetivo y objetivo del arbitraje propuesto.

SEGUNDA. PROPUESTA DE ACUERDO AMISTOSO

Pasamos a detallar las gestiones realizadas y las propuestas de acuerdo, para cada uno de los puntos reclamados:

1. Disconformidad con la cuota mensual de la factura [REDACTED] del 18/11/2021 e importe 98,51€

El 18/11/2021 emitimos la factura [REDACTED] de importe 98,51 € con una cuota mensual para el suministro de gas de 44 € con periodo de facturación del 19/10/2021 al 4/11/2021 y un descuento del 5% en la cuota.

Una vez revisada la factura, remitimos la siguiente propuesta de resolución:

- Emitir un abono de 18,16 € (sin IVA) en concepto de los 13 días no facturados de noviembre

TERCERA. GESTIÓN DE LA RECLAMACIÓN

2. Solicita ingreso de la factura de abono [REDACTED] del 18/11/2021 e importe 16,98 €

Hemos comprobado que la factura de abono [REDACTED] del 18/11/2021 e importe 16,98 € fue utilizado para el pago de:

- 9,32 € para el pago de la anulación de la factura de abono [REDACTED] del 25/10/2021 e importe 9,32 €
- 7,66 € para el pago parcial de la factura [REDACTED] del 18/11/2021 e importe 98,51€

3. Disconforme con la anulación de la factura de abono [REDACTED] del 25/10/2021 e importe 9,32€.

El 25/10/2021 emitimos la factura de abono [REDACTED] de importe 9,32 € en el que se devolvían 7,70 € (sin IVA) en concepto del 5% de descuento no aplicado en facturas anteriores.

El 16/11/2021 anulamos la factura de abono [REDACTED] del 25/10/2021 e importe 9,32 €.



Comunidad de Madrid

El 18/11/2021 emitimos la factura de abono [REDACTED] de importe 16,98 € en el que se vuelven a incluir los 7,70 € (sin IVA) y se añaden 6,33 € en concepto de devolución del impuesto de hidrocarburos.

Por lo que consideramos correcta la anulación de la factura [REDACTED] al incluirse el mismo concepto e importe en un abono posterior.

4. Que cesen las acciones de la empresa de recobros

Hemos comunicado a la empresa de recobros que cesen las acciones de recobro en el transcurso del presente expediente.”

Esta propuesta del reclamado [REDACTED] es trasladada a la parte a D. [REDACTED] que manifiesta su DESACUERDO, ya que solo contempla la aceptación de una parte. emitir un abono de 18,16€+iva por facturación incorrecta la nº [REDACTED]). En este apartado está conforme. Pero sobre los apartados 2 y 3 NO hay conformidad, ya que, en las facturas y abonos reseñados, en NINGUN CASO se ha producido el ABONO/DESCUENTO REAL en DINERO. Es una serie de facturas y abonos internos de la compañía ante las reclamaciones presentadas, por incorrecta, y excesiva facturación de [REDACTED], incumpliendo las condiciones económicas pactadas.

2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la Audiencia Arbitral con las siguientes alegaciones: “.. Hemos comprobado que actualmente el cliente tiene una deuda de 90,83€ perteneciente a parte de la factura [REDACTED] del 18/11/2021 e importe 98,51€. A fin de atender la petición del Sr. [REDACTED] hemos generado un abono de 48,27€ correspondiente al total de los abonos que reclama en el presente expediente, no obstante, no podemos realizar abonos si el cliente tiene deuda, por lo que hemos utilizado dicho abono pagar parte de la deuda pendiente de 90,83€ quedando esta en 42,56€.

La parte reclamante comparece a la Audiencia Arbitral aceptando la propuesta de solución a la controversia planteada por la Reclamada, alegando de forma literal: “...Una vez recibida la última propuesta de [REDACTED], siendo coincidente con mis peticiones desde el principio y objeto de este expediente, manifiesto mi conformidad con la misma. Aceptando la propuesta...”

Tras lo cual, el Órgano Arbitral emite el correspondiente LAUDO CONCILIATORIO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, que se concreta en los términos antes expuestos. La conformidad se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al mencionado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.